



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Sección: Dirección de Operación y Servicios
Oficio No. CEA/DG/DOyS-AA/2019/0119
Asunto: Permiso de construcción.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de marzo de 2019.

ING. ELIA ESTHER FRANCO HERNANDEZ
GRUPO DESARROLLADOR
DIAMANTE DEL PEDREGAL, S.A DE C.V.
PRESENTE

ACUSE

En atención al Folio de Recepción No. ND8001-1900489 de fecha 11 de marzo de 2019, y tomando como referencia el oficio CEA/DG/DOyS-AA/2017/0455, donde nos solicita la autorización a la modificación del proyecto de la construcción del puente la cual consiste en la construcción de un muro central de piedra que servirá de apoyo a la losa de rodamiento vehicular, dicho muro tendrá 1.50 mt de ancho, longitudinal a la corriente del arroyo con su punta de rompeolas, del mismo modo la delimitación estatal.

Con fundamento en los Artículos 1°, 3° fracción I, XX, LIV, 5°, 7°, 8° fracciones XIX, XXI XXII, 46, 47 fracción III, IV, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la fecha de la última reforma de 05 de julio de 2017.

Se le otorga el **PERMISO PROVISIONAL**, dentro del predio ubicado en Av. Sierra Vista No. 4550, Fracc. Desarrollos del Pedregal, para llevar a cabo la construcción de la estructura de un paso vehicular que consiste en una losa de 16.00 mt de longitud, 14 mt de ancho y una altura de 3.00 mt así como el muro central de 1.50 mt de ancho, longitudinal a la corriente del arroyo con su punta de rompeolas; del mismo modo se definió para la delimitación de la zona estatal en este tramo del arroyo Sin Nombre, la asignación de 5.00 mts. de ancho para cada margen medidos en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. Asimismo recomendamos no modificar la trayectoria o estado físico del cauce.

El presente PERMISO PROVISIONAL se otorga por un **PLAZO DE 90 Días**, para la construcción de un paso vehicular que consiste en una losa de 16.00 mt de longitud, 14 mt de ancho y una altura de 3.00 mt así como un muro central de 1.50 mt de ancho, longitudinal a la corriente del arroyo con su punta de rompeolas, contados a partir de la fecha de recepción del mismo por el permisionario, los cuales son prorrogables de los mismos con 15 días de anticipación.

El presente PERMISO PROVISIONAL se entiende otorgado sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones **GENERALES** siguientes:

- El presente PERMISO PROVISIONAL así como los derechos que se desprenden del mismo queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.
- La Comisión tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas estatales y bienes inherentes que son objeto de concesión o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas del Estado y demás disposiciones aplicables.
- El permisionario se obliga a permitir las visitas de inspección por el personal autorizado por la Comisión y a proporcionarle la información y documentación que le sea solicitada.
- El presente PERMISO PROVISIONAL no crea derechos reales otorga simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes estatales.

El otorgamiento del presente PERMISO con carácter de PROVISIONAL queda sujeto a las condiciones **ESPECÍFICAS** siguientes:

- Que el permisionario ejecute únicamente la construcción, explotación, uso o aprovechamiento consignado en este permiso y utilice el mismo, el terreno exclusivamente para los fines solicitados.

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceasp.gob.mx

Raul A Castro Acosta
19-Mar-19

4

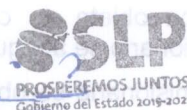
- Que el permisionario informe a la Comisión de cualquier cambio que ocurra o se ejecute y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones.
- La infraestructura que se requiera debe ser diseñada y construida de manera que no modifique el régimen hidráulico del cauce. Asimismo de requerirse alguna modificación propuesta por esta Comisión al mencionado proyecto deberá analizarse por ambas partes antes de su ejecución.
- Deberá cubrir oportunamente las contribuciones que se deriven por aprovechar bienes inherentes cuando sea publicado el reglamento de la Ley de Aguas para el Estado y la Ley Estatal de Derechos.
- No depositar en el cauce ni en la zona estatal basura, escombros ni productos nocivos que puedan contaminar las aguas estatales durante la realización de las obras para prevenir efectos nocivos de salud a terceros.
- Dar aviso por escrito a esta Comisión Estatal del Agua del inicio y terminación de las obras.
- Una vez vencido el plazo de este PERMISO PROVISIONAL (90 días), el permisionario podrá tramitar y en su caso obtener prórroga de los permisos que se le hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubiere emitido.

La Comisión no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. La Comisión no será responsable y no contraerá obligación alguna en caso de que los bienes del permisionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa ajena.

Son causa de revocación y sanción del presente permiso, con carácter de provisional, cuando el permisionario no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas y con fundamento en los Artículos 206 fracción IV, V, VI, IX, XI, XV y XVIII; 207 fracción I, II, III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la fecha de la última reforma de 05 de julio de 2017, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA**

**JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL**

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

c.c.p. Archivo.
DG*L'JAMS/I'JYP/JMRC/bac*
Descargo folio N° 1900489